

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial; se incluye proceso en registro. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.012 2023. Sucesión Doble e Intestada

Código: 253724089001-2023-00017-00

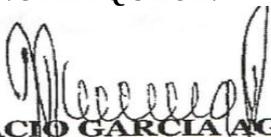
Causantes: PEDRO EMILIO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN SANMIGUEL

Sustanciación civil Nr.610-2023

En atención al memorial remitido por el apoderado de los herederos reconocidos, aportando certificación de entrega de notificación por aviso del auto admisorio de la demanda (art. 292 CGP), sin que se haya acreditado, previamente, la remisión del citatorio para diligencia de notificación personal de que trata el art. 291 adjetivo civil, se DISPONE:

1. ABSTENERSE de tener en cuenta el trámite de notificación por aviso a la pretensa heredera MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ De RODRIGUEZ, el cual no comprendió el diligenciamiento previo del citatorio a que se refiere el art. 291 del C.G.P..
2. INSTAR al apoderado a tener en cuenta que los autos a notificar son los emitidos el 13 de febrero de 2023, que declaró abierto y radicado el proceso, y el del 27 de febrero de 2023, que corrigió dicho proveído; adicionalmente, para la acreditación del trámite deberán allegarse las copias cotejadas, conforme lo dispone la norma adjetiva civil.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderado demandado. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 048- 2023. Servidumbre
Código: 253724089001-2023-00097.00
Demandante: JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ
Demandado: JAIRO ALBERTO BLANCO BERNAL

Sustanciación Civil Nr.611-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, respecto al requerimiento efectuado en auto anterior (27-10-2023), en relación con la autoridad a la que hay que se debe solicitar el traslado de las piezas procesales obrantes en el NUC 110016000050201930001, se RESUELVE:

1. OFICIAR a la Fiscalía 170 Seccional de Bogotá a fin de que se sirvan remitir con destino a este proceso las copias de las declaraciones obrantes en el NUC 110016000050201930001.
2. ADVERTIR que la comunicación que se libre para tal fin deberá remitirse al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, quien deberá diligenciar oportunamente la misma e informar el resultado respectivo. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud medida cautelar. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

Junín, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.075-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00156-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: ELUBIN PEÑA PEÑA

Sustanciación Civil No. 612-2023

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, con sustento en el art. el artículo 599 del CGP, se RESUELVE:

1. DECRETAR el

[REDACTED]

2. INSTAR a la apoderada a verificar, en lo sucesivo, su identificación en el acápite introductorio de sus memoriales.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales, teniendo en cuenta la reserva por tratarse de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 081-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00169-00
Demandante: CARLOS JULIO VARGAS CHITIVA
Demandado: CARLOS PINEDA BELTRAN y DEMAS INDETERMINADAS

Interlocutorio civil No.193-2023

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada, a través de apoderado judicial, por **CARLOS JULIO VARGAS CHITIVA**, en contra de **CARLOS PINEDA BELTRAN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “LA CAÑADA”, antes “EL CARMEN”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-16688**, Código Catastral 25-372-00-02-003-0274-000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, ubicado en la vereda “San Pedro”, del municipio de Junín, Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como “**El Tiempo**” o “**El Espectador**”. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
5. PREVIO a ordenar el emplazamiento del demandado CARLOS PIENEDA BELTRAN, C.C. 1403966, consúltese la base de datos BDUA a fin de verificar si se encuentra información relacionada con su ubicación.
6. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio rural “LA CAÑADA”, antes “EL CARMEN” objeto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

8. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

9. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-16688**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.

10. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.

11. RECONOCER personería al Dr. ELBER ALFONSO RODRIGUEZ MORENO, C.C. 79738038 y T.P. No. 261178 del C.S. de la J., como apoderado del demandante; apoderado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según consulta en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

12. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

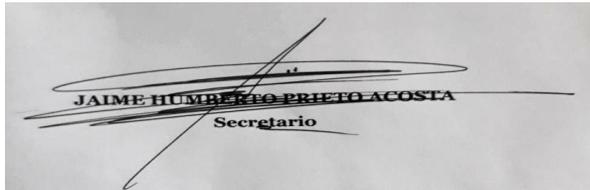


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

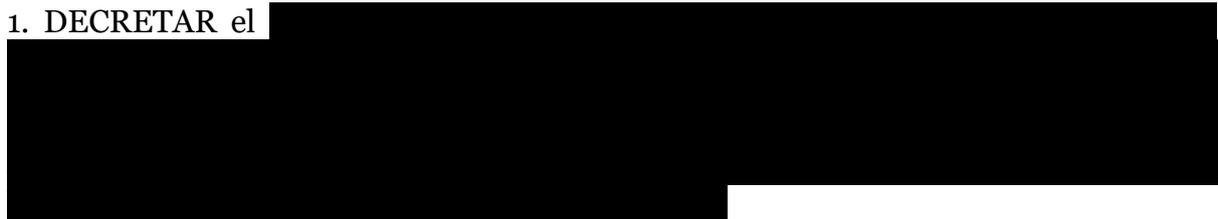
Junín (Cundinamarca), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 035-2021. Ejecutivo
Código: 253724089001-2021-00089-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Yaid Ferney León Prieto y Juan Bautista León Cruz

Sustanciación Civil No. 613-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

1. DECRETAR el



2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)

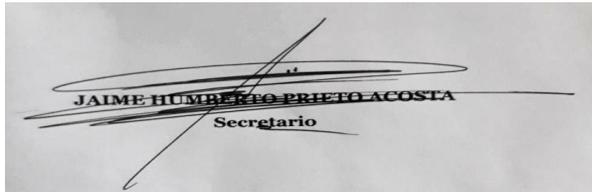


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció traslado liquidación del crédito en silencio. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 035-2021. Ejecutivo
Código: 253724089001-2021-00089-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Yaid Ferney León Prieto y Juan Bautista León Cruz

Sustanciación Civil No. 614-2023

Visto el informe anterior, en atención a que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció en silencio, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, actualizada al mes de septiembre de 2023, por valor de **\$32.665.918,00.**
2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)

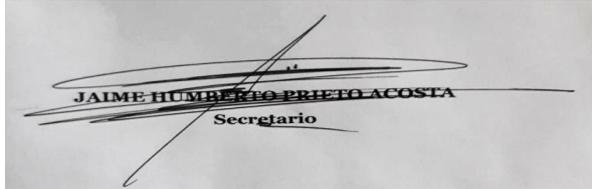


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

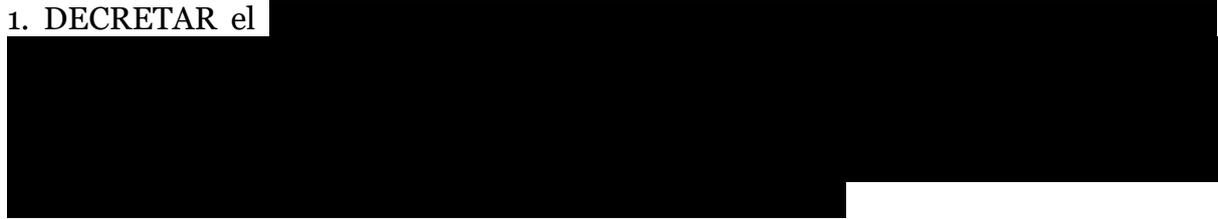
Junín (Cundinamarca), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 018-2020. Ejecutivo
Código: 253724089001-2020-00054-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: GLORIA RODRIGUEZ PRIETO

Sustanciación Civil No. 615-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

1. DECRETAR el



2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021-024. SUCESION

Código: 253724089001-2021-00061-00

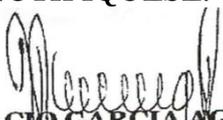
Causante: MARIA OTILIA GUASCA De MENDEZ y RAUL ELIECER MENDEZ

Interlocutorio Civil No. 194-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que le asiste razón a la apoderada petente, toda vez que, en la sentencia proferida el día 03 de noviembre de 20023, se incurrió en un yerro numérico que es susceptible de corregir, acorde con el artículo 286 del C.G.P., que dispone que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.//Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”; en este caso, en cuanto a los números de cédula de ciudadanía de los adjudicatarios BARBARA ANA ROSA MENDEZ GUASCA, que corresponde a C.C. 20.665.771, y CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA, que corresponde a C.C. 3.063.906; por lo tanto, se DISPONE:

1. CORREGIR el error numérico contenido en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia emitida el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), en cuanto a que los los adjudicatarios BARBARA ANA ROSA MENDEZ GUASCA y CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA, se identifican con las cédulas de ciudadanía números 20.665.771 y 3.063.906, respectivamente.
2. MANTENER incólume en lo demás la providencia corregida.
3. NOTIFICAR este proveído mediante aviso a los intervinientes.
4. AUTORIZAR la expedición de copia formal de este proveído, a costa de los interesados, con fines de registro y de protocolización.
5. COMUNICAR esta decisión a la apoderada, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 080-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00168-00
Demandante: ISRAEL DE JESUS BELTRAN BELTRAN y OTROS
Demandado: MARIA PLACIDA BELTRAN De BELTRAN y DEMAS INDETERMINADAS

Interlocutorio civil No.195-2023

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en forma oportuna y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada, a través de apoderada judicial, por **ISRAEL DE JESUS BELTRAN BELTRAN, GILBERTO DE JESUS BELTRAN y ALVARO DE JESUS BELTRAN**, en contra de **MARIA PLACIDA BELTRAN DE BELTRAN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “SAN CLEMENTE”, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-13312**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, ubicado en la vereda “San Rafael”, del municipio de Junín, Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como “**El Tiempo**” o “**El Espectador**”. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
5. PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada **MARIA PLACIDA BELTRAN DE BELTRAN**, alléguese la clase y número de documento de identificación de la misma, a efecto de consultar la base de datos BDUa a fin de verificar si se encuentra información relacionada con su ubicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M²), en lugar visible del predio rural “LA CAÑADA”, antes “EL CARMEN” objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
7. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.
8. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.
9. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160- 13312**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Ofíciase.
10. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.
11. RECONOCER personería a la Dra. YURANY FINO CALVO, C.C. 1022927062 y T.P. No. 224.731 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes, cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según consulta en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.
12. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda reivindicatoria; demandante LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN; radicada al Tomo VIII folio 260 No. 083 código único 2537240890012023-00172-00. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 083-2023. Reivindicatoria
Código: 253724089001 2023 00172- 00
Demandante: LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN
Demandada: HERNANDO AUGUSTO MEDELLIN CANTOR

Interlocutorio civil No.196- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR la demanda indicando en que calidad se convoca al juicio al demandado, toda vez que en alguno de sus hechos se refiere que es usufructuario; adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la reivindicación procede respecto del poseedor, por lo tanto, se deberán expresar los actos que como poseedor ha desplegado el demandado respecto parte de la casa objeto de reivindicación.
2. IDENTIFICAR en forma congruente con los hechos la parte del inmueble objeto de reivindicación, por su extensión, linderos y demás información que permita su cabal identificación.
3. SEÑALAR las circunstancias de tiempo y modo en que el demandado inició la posesión, por sí mismo, del bien inmueble a reivindicar.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud medida cautelar. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

Junín, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.074-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00155-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: YURIAN ANDREY CHITIVA CORTES

Sustanciación Civil No. 616-2023

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, con sustento en el art. el artículo 599 del CGP, se RESUELVE:

1. DECRETAR el



2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales, teniendo en cuenta la reserva por tratarse de medida cautelar.

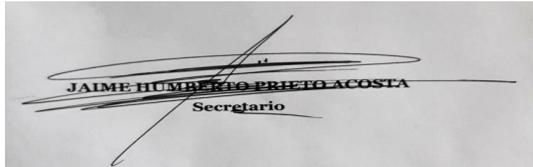
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud reprogramación diligencia; no se ha allegado comunicación Oficina de Registro inscripción de la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Divisorio- Venta ad valorem Nr. 049-2022
Demandante: LILIA LEONOR JIMENEZ PARRA y otro
Demandada: OLGA YANETH MENDEZ MENDEZ

Sustanciación Civil No. 617-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, respecto a la reprogramación de la diligencia de secuestro decretada en proveído anterior, por circunstancias de fuerza mayor, siendo procedente, se DIPONE:

1. **SEÑALAR** la fecha del treinta **(30) de noviembre de 2023, a las dos de la tarde (2:00 Pm.)**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles "**BUENAVISTA**", ubicado en la vereda "EL VALLE", identificado con el Folio de M. I. 160-35552 y cédula catastral 25372000300030886000; "**LOTE LA PALMA**", ubicado en la vereda "EL VALLE", con folio de M. I. Nro. 160-33646 y Cédula Catastral Nro. 25372000300030004000; y "**LOS ALTICOS**", ubicado en la vereda "EL VALLE", identificado con Folio M. I. 160-37303 y cédula catastral Nro. 25372000300030615000.
2. **REQUERIR** a la parte actora a presentar, a más tardar el día anterior a la diligencia, los certificados de tradición de los inmuebles objeto de secuestro, en donde conste la inscripción de la presente demanda.
3. **NOTIFICAR** este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

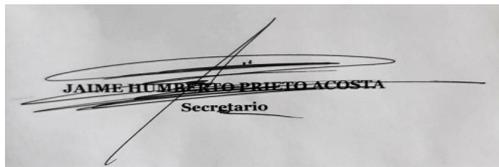
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Noviembre 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se efectuó la inclusión en el registro de personas emplazadas. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 010-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00015- 00
Demandante: JORGE ENRIQUE LEON RODRIGUEZ
Demandada: LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ e Indeterminados

Sustanciación civil Nr. 618-2023

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se atendió lo dispuesto en auto anterior, que a su vez, dispuso efectuar la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo la correspondiente al Registro de Personas Emplazadas, sin que la parte actora hubiese allegado la publicación del edicto conforme fue dispuesta en numeral 3° del auto admisorio de la demanda, se DISPONE:

1. DEJAR sin efecto la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. REQUERIR a la parte actora para que, en los términos del art. 317 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, allegue la publicación del emplazamiento en alguno de los medios escritos de amplia circulación nacional dispuestos en el auto admisorio de la demanda. Para el efecto, dispone del término de treinta (30) días, a partir del día siguiente al de notificación por anotación en estado de este proveído.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Noviembre 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que encuentra vencido el término de inclusión del proceso en la página web de la rama judicial como se dispuso en auto que precede. se recibe memorial apoderado parte demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Noviembre diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro.009-2020. Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2020-0009-00
Demandante: LUIS MIGUEL CHITIVA MELO
Demandados: JUAN DE JESUS BELTRAN y otros

Sustanciación civil Nr.619-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que se efectuó la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, fenecido el término legal, se DISPONE:

1. DESIGNAR, en consecuencia, en calidad de curador ad-litem de los Herederos Indeterminados de JUAN DE JESUS BELTRAN BELTRAN y de las Demás Personas indeterminadas con interés en comparecer al proceso, al (a) **ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS**; designación que se ordena notificar en los términos del art. 48 nl. 7 del C.G.P.; y una vez recibida la aceptación del cargo, proceder a efectuar la notificación del auto admisorio de demanda.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ